



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA Y
TECNOLOGIA (MICITT) Y EL INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL -
IFAM-**

Entre nosotros, MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES con cédula de persona jurídica número dos – uno cero cero – cero nueve ocho tres uno uno, en adelante denominado “ EL MICITT”, representado en este acto por el señor **LUIS ADRIÁN SALAZAR SOLÍS**, mayor de edad, costarricense con cédula de identidad número uno cero novecientos dieciséis cero seiscientos noventa y nueve, casado, Informático, vecino de San José, Santiago de Puriscal, en su condición de Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, según Acuerdo Ejecutivo N° 001-P del 8 de mayo del 2018, publicado en el Alcance N°94 del Diario Oficial La Gaceta N° 80 del 9 de mayo del 2018, y el INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORIA MUNICIPAL, cédula de persona jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuatro dos uno cuatro dos-uno tres, en adelante denominado “El IFAM”, representado en este acto por la señora **MARCELA GUERRERO CAMPOS**, mayor costarricense con cédula de identidad número 1-0846-0152, soltera, politóloga, vecina de Los Yoses, en su condición de PRESIDENTA EJECUTIVA del INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL, según CERT-110-2018 extendida por el Consejo de Gobierno el día ocho de mayo de dos mil dieciocho, con facultades suficientes y autorizada para este acto por la Junta Directiva, mediante acuerdo segundo, artículo dos de la sesión extraordinaria 4473 de fecha 02 de noviembre del 2018; convenimos en suscribir el presente convenio marco de cooperación, con las consideraciones y cláusulas que se indican a continuación:



CONSIDERANDO:

PRIMERO: De conformidad con el numeral 4 inciso g) de la Ley 7169 el Estado tiene el deber de promoverla elaboración de los instrumentos jurídicos adecuados para la promoción del desarrollo científico y tecnológico.

SEGUNDO: Que el numeral 5 de la Ley 7169 establece que todas las entidades relacionadas con la ciencia y la tecnología, así como los órganos públicos estatales, podrán colaborar en el cumplimiento de esa ley, de conformidad con su naturaleza y competencia.

TERCERO: Que el artículo 1 de la Ley 4716 establece que el IFAM, fue creado por el artículo 19 de la Ley N° 4574 de 4 de mayo de 1970.

CUARTO: Que el artículo 4 de la Ley 4716 establece como objetivo del IFAM el fortalecer el régimen municipal, estimulando el funcionamiento eficiente del gobierno local y promoviendo el constante mejoramiento de la administración pública.

QUINTO: Que el MICITT y el IFAM tienen intereses y objetivos comunes en los campos de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

SEXTO: Que el MICITT y el IFAM tienen las facultades para celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

SETIMO: Con fundamento en lo anteriormente establecido, las partes convenimos en celebrar el presente convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el MICITT y el IFAM.

POR LO TANTO,

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: El presente "Convenio Marco de Cooperación" tiene por objeto establecer las bases de una cooperación recíproca que permita la promoción y realización de actividades de interés común, intercambio de información y otras que sean pertinentes y de beneficio para ambas partes, dentro del marco de sus competencias legales para promover el desarrollo científico y tecnológico.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes se comprometen a:

EL IFAM Y EL MICITT

Realizar acciones conjuntas relacionadas con temas municipales, reglamentos, despliegue de infraestructura, capacitaciones, desarrollo de ciudades inteligentes e índice de ciudades inteligentes, ordenamiento urbano, con el fin de transformar a Costa Rica en una sociedad conectada, a partir de un enfoque inclusivo del acceso, uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones; de forma segura, responsable y productiva.

Además de brindar asesoría a las Municipalidades, en cuanto a los insumos técnicos y legales necesarios para que se establezcan normas claras y apegadas al principio de legalidad, que permitan hacer partícipes a los gobiernos locales, como administradores de los intereses cantonales y como responsables directos del desarrollo de las telecomunicaciones del país, garantizando de esta forma un desarrollo ordenado y eficiente del despliegue de la infraestructura, y posibilitando el acceso de más y mejores servicios a los ciudadanos del cantón.

CLAUSULA TERCERA: Para cada actividad, programa o proyecto bajo el marco de este convenio, se suscribirá un convenio específico que deberá ser firmado por el máximo jerarca de cada institución.

CLAUSULA CUARTA: Cada uno de los acuerdos específicos a que se refiere este convenio marco contendrá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la titularidad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes y lo concerniente a la titularidad de los derechos de propiedad industrial que pudieran llegar a derivarse de la realización de actividades. Estos mismos acuerdos deberán contener estipulaciones sobre el derecho de uso de la información derivada de las actividades que realicen en conjunto.

CLAUSULA QUINTA: Cualquier modificación a los términos del presente convenio, deberá ser acordada por las partes mediante la celebración por escrito de una adenda.

CLAUSULA SEXTA: La coordinación para la ejecución de este convenio por parte del MICITT estará a cargo de Jannixia Villalobos Vindas, Directora de la Dirección de Apropiación Social del Conocimiento y por parte del IFAM estará a cargo del funcionario Marlon Ávalos Elizondo, comunicador institucional.

Las funciones principales de los coordinadores serán brindar el adecuado seguimiento al cumplimiento de las cláusulas del presente convenio.

CLAUSULA SÉTIMA: El manejo de controversias deberá ser especificado en cada acuerdo específico según sus necesidades e intereses. Cualquier controversia que surja deberá ser resuelta en primera instancia por las unidades designadas para la coordinación en cada convenio o acuerdo específico y en última instancia por los jefes de ambas instituciones.

CLAUSULA OCTAVA: El presente Convenio Marco de Cooperación entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de 5 años. Podrá ser renovado por períodos iguales si así lo acuerdan las partes en forma escrita seis meses antes de su finalización, previa evaluación integral del cumplimiento de los objetivos y del beneficio institucional.

CLAUSULA NOVENA: En cualquier momento el MICITT y el IFAM podrán dar por concluido este convenio, siempre y cuando la parte interesada por escrito manifieste su voluntad con al menos tres meses de anticipación. La terminación del convenio no afectará las actividades que se estén ejecutando hasta la conclusión satisfactoria de las mismas. Ninguna de las partes será responsable si no pudiere cumplir en todo o en parte con los compromisos que adquiere en virtud del presente convenio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o cualquier otra causa que se escape de control a éstas.

CLAUSULA DÉCIMA: Por la naturaleza que reviste el presente convenio, y debido a que no crea compromisos financieros para las partes firmantes, se cataloga de cuantía inestimable.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: Las Partes podrán rescindir el presente Convenio, por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, o resolverlo en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas, dando aviso por escrito a la otra Parte con por lo menos treinta días naturales de antelación. Independientemente que se proceda a rescindir o resolver el presente convenio, las obligaciones asumidas por las entidades, con respecto a los proyectos implementados o en ejecución bajo el amparo del presente convenio, se mantendrán vigentes hasta el cumplimiento de los mismos.

CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA: Para efectos de notificaciones y cualquier otra comunicación, las partes señalan los siguientes:

El IFAM, Los Colegios, San Vicente de Moravia, de la esquina noreste de Lincoln Plaza 200m oeste, 100m sur y 400m oeste, contiguo al Centro Nacional de la Música. El MICITT, En sus oficinas ubicadas en San José, Zapote, 200 metros oeste de Casa Presidencial, Edificio Mira, segundo piso.

Las partes se comprometen a notificar a la otra parte contratante en caso de que se realizare algún cambio en dicho domicilio.

Leído lo anterior, y estando conforme las Partes lo aprueban y firmamos en dos originales, en San José, Costa Rica al ser las nueve horas y treinta minutos del día doce de noviembre de dos mil dieciocho.



Luis Adrián Salazar Solís
Ministro de Ciencia Tecnología y
Telecomunicaciones



Marcela Guerrero Campos
Presidenta Ejecutiva
Instituto de Fomento y
Asesoría Municipal